



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal del cantón Pujilí, con fecha 24 de agosto del 2016 (primera discusión) y 26 de abril del 2017 (segunda discusión), en sesiones ordinarias, procedió aprobar LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CANTÓN PUJILÍ, misma que fue sancionada el 04 de mayo del 2017, y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 24, de fecha viernes 30 de junio del 2017;

Que, en Sesiones Ordinarias de 16 de agosto (primera discusión) y 23 de agosto (segunda discusión) del 2017, se aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL CANTÓN PUJILÍ, sancionada el 01 de septiembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 246 – (1), de fecha 22 de mayo del 2018;

Que, en sesiones ordinarias de 18 de mayo (primera discusión) y 24 de mayo (segunda discusión) del 2018, se aprobó LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL CANTÓN PUJILÍ, sancionada el 05 de junio del 2018, encontrándose en vigencia (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior) ;

Que, con fecha 09 de junio de 2020, mediante Oficio Nro. 0294-GADMICP-OO.PP-2020, suscrito por el Director de Obras Publicas Ing. Juan Carlos Guayaquil, dirigido al Eco. Juan Diego Noboa, Director Financiero, adjunta el oficio Nro. 330-UF- GADMICP-2020, de 04 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Ligia Duque, en calidad de Líder de Fiscalización, en la que realiza el costo referencial de las fosas en el cementerio municipal;

Que, mediante Oficio Nro. 2020-GADMICP-DF -294, de 10 junio de 2020, el Director Financiero Eco. Juan Diego Noboa Barrionuevo, pone en conocimiento del Primer Personero Municipal "La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula la administración y funcionamiento de cementerios y servicios funerarios del cantón Pujilí", a fin de que se modifiquen varios articulados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el



cumplimiento de sus fines de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el COOTAD, en su Art. 60 literal e), establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 ibídem, expresa: Ingresos propios de la gestión. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su calificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de ventas de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobierno;

Que, el COOTAD, en su Art. 489, reza: “Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de las obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos o metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;

Que, el art. 7, inciso primero y segundo del COOTAD, menciona: Faculta normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que



de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el COOTAD, en su art. 57 literal a), expresa: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 322 del COOTAD, en su segundo y tercero inciso, menciona: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL CANTÓN PUJILÍ.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 39 por el siguiente:

Art. 39.- La administración y control de la sala de velaciones municipal, estará a cargo del Líder de Servicios Institucionales, y la omisión por su ocupación será responsabilidad total del funcionario responsable.

Art. 2.- Sustitúyase el Art.49 por el siguiente:

Art. 49.- Las tarifas y Cánones por venta en los cementerios de propiedad del GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí, serán los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Nicho para adulto (venta).	Un (1) Salario básico General



	Unificado (SBGU).
Nicho para niño o restos (venta).	80% del Salario Básico General Unificado (SBGU).
Fosa en el parque de los recuerdos (dos espacios).	Ocho (8) Salarios Básicos Generales Unificados (SBGU).
Fosa sector oriente (dos espacios).	75% de 3 Salarios Básicos Generales Unificados (SBGU).
Venta sepultura en tierra.	(20%) del Salario Básico General Unificado (SBGU).

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 50 por el siguiente:

Art. 50.- Por derechos de Inhumación y exhumación se fijará una tasa del 5% del Salario Básico General Unificado (SBGU), la misma que será cancelada en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí.

En caso de inhumaciones de nichos se considerará un valor adicional de \$14.50, (catorce dólares con cincuenta centavos) mismo que cubrirá el costo por cierre del nicho incluido material y mano de obra y se lo realizará en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibido a cualquier servidor/a público, recibir dineros por estos conceptos; en caso de que los deudos deseen realizar por sus propios medios dicho trabajo como es cubrir el nicho, lo podrán hacer sin cancelar dicho valor, únicamente informando de manera escrita el particular.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 51 por el siguiente:

Art. 51.- Para el caso de fallecimiento de personas indigentes o sin identificación, el Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social, autorizará la sepultura en tierra, en el cementerio del barrio Potrerillos.

Los valores por venta de fosas ubicadas en el sector oriente para inhumaciones de cadáveres por COVID-19, podrían ser exonerados de su pago, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social, donde certifiquen de que el fallecido y/o familiares son personas de escasos recursos económicos o no cuentan con beneficios públicos.

Art. 5.- El restante contenido de la Ordenanza, manténgase en su totalidad sin cambio alguno.

Art. 6.- Una vez aprobada la presente Reforma, procédase con su codificación de la totalidad del Cuerpo Normativo Cantonal, de todas y cada una de las Reformas que se ha realizado.



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia y sancionada por el Alcalde, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA:

PRIMERA: Deróguese de manera expresa todas las Ordenanzas, así como sus Reformas que se contrapongan al presente Instrumento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 03 días del mes de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días lunes 27 de julio del 2020, (primera discusión) y lunes 03 de agosto del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 03 de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 03 días del mes de agosto del año 2020, a las 09h30,



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de agosto del año 2020, a las 12h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 11 días del mes de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.
SECRETARIO DEL CONCEJO.